



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162210011925 del 07-04-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas*", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "*Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, mediante la Resolución No. 4656 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206564 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
EMPLEO	Profesional Especializado, 2028 - 16			
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales			
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013			
NÚMERO OPEC	206564			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79690000	GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS	61.10
2	CC	52884887	SUANN SEMIRAMIS RINCON RIVERA	53.26
3	CC	98631208	JUAN FELIPE MARTINEZ OCHOA	53.24
4	CC	52148532	ANA MARGOTH GARCIA GOMEZ	53.21
5	CC	46453525	ANGELA CATALINA MUNAR HERNANDEZ	49.76
6	CC	80497089	ANDRÉS GUILLERMO PINILLA SAAVEDRA	48.35
7	CC	79941696	DANIEL CAMILO RODRIGUEZ PAVA	48.13
8	CC	53007641	YULY LEONOR CASAS PRIETO	47.52

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico oficio radicado bajo el número 34953, el 30 de noviembre de 2015, mediante el cual manifestó:

“(…) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA (...)”.

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA, no cumple los requisitos mínimos

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

exigidos para el empleo 206564, por cuanto "EL POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN NO SE UBICA DENTRO DEL MISMO NUCLEO DE CONOCIMIENTO DEL PREGRADO; SE VERIFICO EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ALTERNATIVA RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, DE 43 MESES, ALCANZANDO 39 MESES Y 20 DIAS. VER FOLIOS QUE APLICAN: 39, 40, 41, 47, Y 48. TARJETA PROFESIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL -EXPEDIDA EL 24/SEPT/2008".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4656 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA, el 07 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual el concursante no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 20656478, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206564, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	<p>Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ingeniería Agrícola, Ecología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Agrología, Agronomía, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Geográfica y Geología, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Geografía, Antropología.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.</p>
Requisitos de Experiencia:	<p>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</p>
Equivalencia:	<p>Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ecología, Ingeniería Agrícola Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Agrología, Agronomía, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Geográfica y Geología, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Geografía, Antropología.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</p> <p>Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo</p>

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
3	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	INGENIERO AMBIENTAL
5	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	ESPECIALISTA EN FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
6	MAESTRIA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MEDELLIN	MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO

- Folio 3. Título en Ingeniería Ambiental, otorgado el 25 de agosto de 2000, por la Universidad de Medellín. Folio válido para acreditar parcialmente el requisito mínimo.
- Folio 5. Título de especialización en Evaluación y Desarrollo de Proyectos Públicos y Privados, otorgado el 05 de noviembre de 2004, por la Universidad de Medellín. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto el núcleo básico de la formación profesional del pregrado que el aspirante aportó (Ingeniería Ambiental), no es relacionado con la especialización cuyo núcleo básico es Economía; igualmente, la especialización tampoco guarda relación con las demás profesiones señaladas en la OPEC, tal como puede observarse en la consulta realizada en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional:

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa	
ESPECIALIZACION EN FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS PUBLICOS Y PRIVADOS	
Código de la Institución:	1812
Nombre de la Institución:	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Código SNIES del Programa:	9527
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	3287
Fecha de Resolución:	03/06/2008
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ECONOMIA

SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior

Módulo Consultas

Programa	
INGENIERIA AMBIENTAL	
Código de la Institución:	1812
Nombre de la Institución:	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Código SNIES del Programa:	3193
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Alta Calidad
Resolución de Aprobación No.:	6973
Fecha de Resolución:	15/05/2015
Vigencia (Años):	6
Área de Conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

- Folio 6. Sabana de notas de la Universidad Nacional de Colombia en la que se lee que el aspirante se encuentra cursando maestría en medio ambiente y desarrollo. Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de educación.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)
39	CORPOCALDAS	PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD 2028 GRADO 17	Feb 8 2012	May 7 2012
40	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS 061 DE 2011	Ene 18 2011	Dic 18 2011
41	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 045 DE 2010	Ene 15 2010	Dic 29 2010
48	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 021 DE 2009	Ene 20 2009	Dic 31 2009
47	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 013 DE 2008	Feb 19 2008	Dic 31 2008
45	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 114 DE 2007	Ago 6 2007	Ene 20 2008
46	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE CONSOLIDACIÓN PARQUES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 172 DE 2007	Ene 15 2007	Jun 15 2007
49	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA FIDUUNION CONSOLIDACIÓN PARQUES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 033 DE 2006	Feb 1 2006	Sep 1 2006
51	CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 038 DE 2005	Abr 15 2005	Nov 14 2005
52	CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTRATO DE CONSULTORIA 148 DE 2004	Jun 9 2004	Feb 8 2005
53	CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 043 DE 2003	Feb 25 2004	Abr 24 2004
54	CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 043 DE 2003	Ago 18 2003	Feb 17 2004
55	CORPORACIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL, CULTURAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 038 DE 2002	Ago 1 2002	Ene 1 2003
56	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	ORDEN DE TRABAJO 001 DE 2002	Mar 5 2002	Jun 4 2002
57	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	ORDEN DE TRABAJO 065 DE 2001	Nov 16 2001	Dic 26 2001

- Folio 39. Certificado expedido por la entidad "CORPOCALDAS", donde indica que el aspirante se desempeñó como Profesional Especializado, Código 2028, grado 17, desde el 08/02/2012 hasta el 07/05/2012. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 2 meses y 28 días.
- Folio 40. Certificado expedido por la entidad "Parques Nacionales Naturales de Colombia", donde indica que ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 61 cuya fecha de inicio fue 18/01/2011 y terminación el 18/12/2011. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 11 meses y 1 día.
- Folio 41. Certificado expedido por la entidad "Parques Nacionales Naturales de Colombia", donde indica que ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 45 cuya fecha de inicio fue 15/01/2010 y terminación el 29/12/2010. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 11 meses y 15 días.
- Folio 47. Certificado expedido por la entidad "Parques Nacionales Naturales de Colombia", donde indica que ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 13 cuya fecha de inicio fue 19/02/2008 y terminación el 31/12/2008. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 10 meses y 11 días.
- Folio 48. Certificado expedido por la entidad "Parques Nacionales Naturales de Colombia", donde indica que ejecutó el contrato de prestación de servicios No. 21 cuya fecha de inicio fue 20/01/2009 y terminación el 31/12/2009. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto las funciones o actividades desempeñadas, son relacionadas o similares a las del empleo a proveer; en consecuencia, acreditó 11 meses y 11 días.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Así las cosas, el tiempo acreditado en los folios 39, 40, 41 y 48, fue de cuarenta y siete (47) meses y seis (6) días, tiempo que resulta suficiente para aplicar la equivalencia: "Título Profesional en: Biología, Biología Marina, Ecología, Ingeniería Agrícola Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental, Agrología, Agronomía, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Geográfica y Geología, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Agronómica, Zootecnia, Geografía, Antropología. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley. **Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo**". (Énfasis fuera de texto).

Por su parte, en cuanto a la causal de exclusión señalada por la Comisión de Personal que hace referencia al momento en que se debe contabilizar la experiencia para los ingenieros Ambientales, se debe indicar que la Ley 842 de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12 establece:

"ARTÍCULO 12. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas."

A su turno, el Decreto Ley 0019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" señala:

"ARTÍCULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

De lo anterior, podría aseverarse que existe contraposición entre las normas transcritas; no obstante, desde la entrada en vigencia de Ley 0019 de 2012, se dejó sin efectos de manera tácita el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, lo que supone que la experiencia profesional deberá contabilizarse para todas las profesiones, excepto las relacionadas con el sistema de seguridad social, desde la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley 153 de 1887 que consagra que la ley posterior prima sobre la anterior, cuando haya discrepancia en la interpretación de normas de igual jerarquía.

Así mismo, cabe destacar que el Consejo Profesional de Ingenieros –COPNIA-, mediante concepto No. NAL-PR-2012-00187 del 23 de febrero de 2012, a través del Subdirector Jurídico indicó:

"En conclusión, para acreditar el ejercicio legal y la experiencia de las profesiones de ingeniería o sus profesiones afines o auxiliares, contratar sus servicios y acceder a cargos o empleos públicos o privados, debe seguirse presentando el documento original que acredite la Matrícula Profesional o el Certificado de Inscripción Profesional, solo que para hacer el cómputo de la experiencia profesional para todos los efectos de la Función Pública, se tendrá en cuenta la fecha a partir de la cual el profesional terminó y aprobó el pensum académico y no a partir de cuando fue expedida la Matrícula profesional, como se hace por regla general en aplicación del artículo 12 de la Ley 842 de 2003, por ejemplo cuando se celebra un contrato de prestación de servicios el cual no implica el ejercicio de un cargo o empleo público". (Subraya fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0015 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206564, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Así las cosas, se concluye que el señor **JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.631.208, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, dado que acreditó el requisito exigido en la equivalencia de cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, al señor **JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.631.208, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4656 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206564, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor **JUAN FELIPE MARTÍNEZ OCHOA**, en la dirección: Carrera 12 No. 140-43 Apto. 113, en la ciudad de Bogotá D. C., o al correo electrónico jfmartinezo@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 Piso 2 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)